

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Popayán, C, abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2.024). En la fecha informo a la señora Juez, que correspondió por reparto la presente demanda. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 752

Radicado: 19-001-31-10-002-2024-00110-00
Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante: Luz Omaira Mendoza Hío
Demandado: Hortensia Hío Salas

Abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Se ha presentado la demanda de la referencia y una vez revisado dicho libelo y los documentos anexos, se observa que presenta un defecto formal que precisa de corrección y que a continuación se señala:

1.- No se indica en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante¹, conforme lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, que indica “(...) *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)*”

2.- La captura de pantalla allegada como prueba del envío del poder otorgado², muestra una imagen muy borrosa que no permite corroborar con certeza el remitente y el destinatario del citado documento, por lo que es necesario remitir nuevamente el documento mediante una captura clara que permita visualizar su contenido.

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisión la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

¹ Consecutivo 003 Folio 2

² Ibidem Folio 3

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, acorde a las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos formales señalados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **CARLOS ALBEIRO MONTENERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.296.052 y T.P. No 203.463 del C.S. de la J. únicamente para los fines a que se contrae el presente auto.

N O T I F I Q U E S E

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 059 del día 10/04/2024.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a760d46aefdd38cd6f6f041ff12d2bc38e6992ac866da14152f6b577340156**

Documento generado en 09/04/2024 05:50:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>